

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en elle y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1855.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN GORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

PRASIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

(Continuacion.)

Art. 68. Cuando el importe del servicio no llegue á la cantidad que fija el art. 66, bastará un convenio extendido en papel del sello correspondiente. En los contratos de primeras materias, suministros á precios fijos, ó por sistema mixto, se considerará como importe del contrato el de una anualidad.

Art. 69. El número de ejemplares de estos convenios que ha de facilitar el contratista será el de cuatro, dos originales y dos en copia: de los primeros, uno para el Tribunal de Cuentas, y el otro quedará en la Intendencia del distrito á que corresponda el servicio; de los dos en copia se destinará uno para la oficina general y el otro para la Comisaría de Guerra de la localidad.

Art. 70. El acto de otorgamiento

de la escritura se celebrará en el despacho del Jefe que haya presidido la subasta: los convenios se formalizarán por el Comisario de Guerra Inspector del servicio respectivo.

Art. 71. Los insertos que deben tener las escrituras son: la orden disponiendo la contratacion del servicio, las condiciones del pliego referentes á la ejecucion del mismo, acta del remate, oficio de aprobacion y adjudicacion y comprobante de la garantia prestada para afianzar el compromiso.

Art. 72. En los convenios se hará constar la fecha de la orden dispositiva y Autoridad de que esta proceda, la de la aprobacion, el precio del remate y el inserto á la letra de las condiciones estipuladas.

Art. 73. En las escrituras debe constar que las garantias están libres de todas las excepciones comprendidas en las leyes del derecho comun y de contabilidad.

Art. 74. Formalizada la escritura ó convenio, se devolverá al interesado la carta de pago que acredite el depósito hecho para afianzar su compromiso; pero el Comisario de Guerra estampará en dicho documento nota de quedar afecto á la responsabilidad del servicio contratado, consignando esta devolucion en la escritura ó convenio.

Art. 75. Terminado el compromiso buena y fielmente por parte de los contratistas, los Intendentes lo participarán á las Administraciones económicas de las provincias para que pueda tener lugar la devolucion de la fianza, despues de haber hecho constar lo preceptuado por la Real orden de 31 de Enero de 1872 y demás gastos originados por la subasta.

Art. 76. Las escrituras y convenios serán examinados por las intendencias y Direccion general, y sus respectivos Asesores, segun se reflejan á servicios *locales parciales* ó *generales*.

SECCION SEGUNDA.

CAPITULO. X.

Art. 77. Las disposiciones conte-

nidas en la Seccion 1.ª para los servicios á cargo del Cuerpo administrativo del Ejército son aplicables á los de Artillería é Ingenieros, con excepcion de las modificaciones que se establecen en los artículos siguientes.

Servicios á cargo del cuerpo de Artillería.

Art. 78. El Director general de Artillería quedará relevado de la autorizacion previa para los casos de subasta á que se refiere el art. 1.º, siempre que aquellas versen sobre servicios comprendidos en el plan general de labores del ejercicio que haya obtenido con anterioridad la superior aprobacion.

Art. 79. El Director general de Artillería asumirá las funciones y facultades que en este Reglamento se otorgan al de Administracion militar, y sus delegados los Intendentes militares de los distritos.

Art. 80. La redaccion de los pliegos de condiciones y de precios límites así para la subasta como para la admision de proposiciones particulares, se efectuará por la Junta superior económica del cuerpo ó las económicas de los establecimientos; se redactarán con entera separacion de las condiciones *facultativas* y *económico-facultativas* de las *legales* ó de *derecho* para que puedan ser informadas respetivamente á tenor de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 81. Los pliegos de condiciones antes de que recaiga sobre ellos la aprobacion, serán informados por la Junta superior facultativa del cuerpo, y tanto estos, como los expedientes de subasta, antes de ser aprobados se informarán por la Direccion general de Administracion militar, por lo que respecta al cumplimiento de las condiciones *legales* ó de *derecho* que usos y otros deben reunir, y entre las cuales se considerarán las consignadas en las reglas 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del art. 27, y las demás de carácter análogo que pueden contener.

Art. 82. Tanto los pliegos de con-

diciones y de precios límites, como los expedientes de subastas que se formen en los Parques y demás establecimientos del cuerpo, serán remitidos por los Directores de los mismos á la Direccion general de Artillería para su aprobacion despues de llenados los requisitos prevenidos en el artículo anterior.

Art. 83. Las subastas y la admision de proposiciones particulares se celebrarán en la Direccion general de Artillería cuando tengan el carácter de *generales*, y en todos los demás casos en las dependencias ó establecimientos que dicha Direccion designe, ya sean ó no *simultáneas*.

Art. 84. Las Juntas de subasta ó de admision de proposiciones particulares las constituirán: la superior económica del cuerpo en las que tengan carácter *general*, y las económicas de los establecimientos para las que en los mismos se celebren.

Art. 85. Terminado el compromiso fielmente por parte de los contratistas, los Jefes de los establecimientos, previo informe de los del Detall é Intervencion, lo participarán á las Administraciones económicas de las provincias para que pueda tener lugar la devolucion de la fianza.

SECCION TERCERA.

Servicios á cargo del cuerpo de Ingenieros.

Art. 86. El Director general de Ingenieros, al elevar al Gobierno el proyecto de una obra ó servicio cuyo importe exceda de 1.250 pesetas, pondrá si se ha de ejecutar por contrata ó por Administracion directa con arreglo á las circunstancias y á los datos que consten en el proyecto.

Art. 87. Los contratos para el material de Ingenieros se clasificarán en *generales* ó *locales*, segun que afecten á varias localidades ó á una sola.

Los destajos de obras, de proporciones de ellas ó de mano de obra, cuyos importes no excedan de 1.250 pesetas se llevarán á cabo por sistema directo,

con arreglo á lo prevenido en la última parte del art. 20, adjudicándose á la persona que ofrezca más garantías para la buena ejecución del trabajo, dentro de las condiciones y precios del presupuesto, por una Junta compuesta del Comandante, el Comisario Interventor y el Jefe del Detall de la Comandancia de Ingenieros respectiva y extendiéndose un acta en la que conste el ajuste, cuyo documento firmado que sea por los tres Jefes citados y el destajista, tendrá desde luego toda la validez necesaria.

Art. 88. Cuando á consecuencia de lo indicado en el art. 86 se disponga de Real orden que se contrate la ejecución de obras ó la adquisición de efectos relativos al material de Ingenieros, el Director general de Ingenieros lo participará al de Administración militar, indicándole al mismo tiempo si convendría que la subasta se verificase en varios puntos y no en uno solo.

El Comandante de Ingenieros de la localidad en que hubieran de ejecutarse los trabajos ó utilizarse los efectos remitirá al Comisario Interventor respectivo el pliego de condiciones facultativas y demás documentos del proyecto que deban examinar los postores cuyos documentos irán duplicados ó triplicados si debiera intentarse la subasta en mas de un punto.

Art. 89. Además de las condiciones puramente facultativas que consten en los documentos de la obra ó servicio á que se refiera el contrato, cuando este deba ser local, el Comandante de Ingenieros añadirá las condiciones económico facultativas que crea indispensables, y las pasará al Comandante general Subinspector; este Jefe, si las encuentra admisibles, las dirigirá al Intendente militar del distrito para que ordene la formación del pliego de condiciones legales ó de derecho.

Cuando el contrato haya de ser general, la Dirección general de Ingenieros formulará las condiciones económico-facultativas á que se refiere el párrafo anterior, las cuales, aprobadas que sean por el Director general, previo informe de la Junta superior facultativa, se pasarán á la Dirección general de Administración militar para los efectos indicados.

Art. 90. Cuando hubiesen de contratarse porciones de obras comprendidas en un proyecto aprobado, ó materiales para las mismas cuyo importe total exceda de 1.250 pesetas, se formará por el Ingeniero de la obra, con la debida anticipación, un pliego especial de condiciones facultativas y económico-facultativas, que se dirigirá por el conducto regular á la Dirección general de Ingenieros.

El Director general, oyendo á la Junta superior facultativa sobre si el citado documento se ajusta al proyecto aprobado, determinará lo que corresponda, y lo devolverá á la Comandancia respectiva para el cumplimiento de lo prescrito en el segundo párrafo del art. 88, noticiándole al Director general de Administración militar para los efectos oportunos, con arreglo á lo dispuesto en el primer párrafo del mismo artículo.

Art. 91. En las subastas de materiales de obras en que no haya proyecto por causas ó circunstancias extraordinarias, el Comandante de Ingenieros remitirá oportunamente al Comisario Interventor el pliego de precios límites que en ella ha de regir,

acompañándole así mismo el número de ejemplares que fuese preciso cuando sea simultánea, con el fin de que sean dirigidos á los Comisarios Interventores de los puntos en que se haya de celebrar el acto.

Art. 92. Si no diere resultado una segunda subasta, el Director general de Administración militar lo participará al Gobierno, y este, oyendo al Director general de Ingenieros, resolverá si ha de procederse á ejecutar la obra ó servicio por Administración ó por admisión de proposiciones particulares.

Art. 93. Los gastos que ocasionen las subastas en las que no se obtengan resultado se satisfarán con cargo al presupuesto de atenciones de la respectiva Comandancia de Ingenieros.

Art. 94. Las Juntas de subasta estarán constituidas en la misma forma que para las generales ó locales de los servicios á cargo del Cuerpo administrativo del Ejército, si bien se procurará en las locales que formen parte de ellas el Comisario Interventor y Pagador del material de Ingenieros del punto en que haya de ejecutarse la obra ó servicio.

Art. 95. En el acto de la subasta no se podrán pedir explicaciones á la Junta sobre las condiciones facultativas y económico-facultativas: en el pliego de condiciones económico-facultativas se consignará siempre la de estar autorizada la Comandancia de Ingenieros á dar á los postores, previamente á la celebración de la subasta, cuantas aclaraciones se la pidan.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Las prescripciones de este reglamento no son aplicables á los expedientes de convocatorias de proposiciones para alquiler de los locales con destino á dependencias del Estado, los cuales seguirán instruyéndose en la forma especial determinada para los mismos en Real decreto de 2 de Mayo de 1876 y órdenes posteriores.

Madrid 18 de Junio de 1881.—
Aprobado por S. M.—Campos.

FORMULARIO NÚM. 1.

Certifico que el consumo de ocurrido durante el último año en la Factoría de según resulta de las cuentas del mismo establecimiento y período que al efecto se ha tenido á la vista, fué el de cuya cantidad puede considerarse aproximadamente como necesaria durante el año del nuevo contrato que ha de verificarse en virtud de disposición del (ó cuya cantidad, y teniendo presente las nuevas necesidades del servicio y circunstancias de este, puede agregarse la de, que formará un total de), que, según cálculo, podrá ser el consumo durante la época citada.

Y á fin de que pueda surtir en el expediente de la subasta de su referencia los efectos de instrucción, expido la presente

FORMULARIO NÚM. 2.

Reunida la Junta de subasta, compuesta de los señores del margen para que se celebre (con tal objeto) la subasta que en virtud de disposición del estaba anunciada para hoy (fecha) se dió principio al acto por la lectura del pliego de con-

diciones y de precios límites, procediendo seguidamente á la apertura y lectura de los pliegos presentados que lo fueron. en esta forma:

- 1.º D. Fulano de tal., etc. (con sus circunstancias especiales.)
- 2.º D. N. N., (id. id.) etc.

Y estando conformes al modelo las proposiciones que quedan relacionadas, y constituidas las garantías de las mismas en la forma legal, no habiendo tenido que rechazar por lo tanto ninguna de las presentadas (ó rechazada la de D., por tal motivo) se procedió por el Notario (ó Secretario) que actúa á redactar el resumen comparativo de las mismas para juzgar y decidir con acierto, resultando despues de verificado ser la más ventajosa la de D. N. (se expresarán todas las circunstancias que convenga conocer al efecto), y así se declaró por el Sr. Presidente de la Junta dando por terminado el acto despues de devueltas á los demás proponentes las cartas de pago que acreditaban los depósitos provisionales hechos de garantía de sus proposiciones, según se ha e constar en las mismas, y disponiendo se una á este expediente la del depósito verificado por D. F. de Tal, que desde este momento queda sujeto á la responsabilidad de su proposición interin recae la superior aprobación á este remate, de todo lo que fué enterado; y para que así conste, expresa su conformidad en la presente acta, que firman tambien los Señores de la Junta, con el Notario (ó Secretario) que certifica, en la plaza de. á de

Administración provincial.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Terminado e repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este Distrito municipal para el año económico de 1881 á 1882, queda expuesto al público en la Secretaría de la Comisión de Evaluación por espacio de 15 días á contar desde la fecha de este anuncio para que durante los cuales, los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen justas.

Logroño 29 de Junio de 1881.—
Luis M. de Robres.

Ayuntamientos.

Quel.

Sesion extraordinaria sobre recursos extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal á 1881.—82.

D. Pascual Oñate y Martínez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Quel.

Certifico; Que en el libro de acta y sesiones de la Junta Municipal obrante en la Secretaria de mi cargo Correspondiente al 16 del actual hay una que copiada á la letra dice así:

En la Villa de Quel á 16 de Junio de 1881, venido los Sres. de Ayuntamiento y Vocales asociados,

Concejales.

- D. Manuel Herce.
- D. Alejo Aldama.
- D. Salvador Oñate.
- D. Manuel Perez.
- D. Pedro Martinez.
- D. Bartasar Saenz.

Asociados.

- D. José Antonio Garrido.
- D. Cándido Canaica.
- D. José Oñate.
- D. Angel Saenz.
- D. Jose Perez.
- D. Tomás S. de Tejada.

que al día que se relacionen en sesion extraordinaria y aprévia citacion en forma en la Sala Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Martinez Herce. Abierta la sesion, el Sr. Presidente manifesto que el objeto de esta era el acbitrar recursos con que poder empligar el déficit de cinco mil nuevecientas setenta y ocho pesetas y treinta y dos centimos, con que aparece el presupuesto de este Municipio para el próximo año económico de 1881-82. Por el infrascrito Señor, se dió lectura á la R. O. Circular de 3 de Agosto de 1878, que en conformidad con el art. 16 de la Ley de presupuestos de 21 de Julio del mismo año, concede á los Municipios que se encuentran en este caso la facultad de solicitar del Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion por conducto de los respectivos Sres. Gobernadores los recargos extraordinarios que Ayuntamientos y Juntas consideren de necesidad absoluta para cubrir dicho déficit, siempre que no recargen para ello las contribuciones directas. Puesto sobre la nueva el presupuesto municipal para el corriente ejercicio, que se ha cometido á la superior aprobación del Excmo. Sr. Gobernador Civil la Junta examinada detenida y exculpulosamente para ver si era posible introducir en él alguna economía y si habia algun medio legal para aumentar los ingresos. Del examen, resultó, que los gastos comunicados son los puramente indispensables para cubrir las atenciones de este pueblo, no siendo susceptible por lo tanto de ninguna economía, y que para los ingresos se habian agotado todos los recursos legales como son; El 4.º sobre la riqueza de inmisilbe; el 10 sobre la contribucion de Subsidio; el 100 p.º sobre los artículos de consumos inclusa la Sal haciendonos uso de las facultades concedidas á varios Ayuntamientos en recientes. R. O.; y el 95 p.º sobre el importe de las cédulas personales; abiendo ademas hecho uso de los arbitrios que autoriza el art. 137 de la Ley Municipal, encaanto son adaptables á las condiciones de la localidad. En vista, pues de que en el presupuesto municipal ordinario de gastos no Cabe su primir ninguna partida de las que Comprende, y que para cubrirlos se ha echo uso de todos los ingresos autorizados por la liquidacion vigente los Sr. citados acordaron proponer al Gobierno los recursos extraordinario para enjugar el déficit referido á cuyo efecto, creyeron lo más asentado y beneficioso recargar los derechos de ciertas especies de Consumo, en un 88.º50 p.º por ora de recargo extraordinario, en la forma siguiente.

Por el recargo citado sobre los derechos de tarifa para el Tesoro á los 5.500 kilogramos de carne fresca lanares y cabrias que creen de probable

consumo durante el año, pesetas doscientas cuarenta y dos con ochenta y dos céntimos.

Por id de 7.300 kilogramos de carnes de cerda fresca, quinientas veintinueve con ochenta.

Por id. de 1.365 id. de carnes id. saladas, ciento treinta y dos con cuarenta y cinco.

Por id. de 6.250 Litros de aceite de todas clases, cuatrocientas cuarenta y una con cincuenta.

Por id. de 2.250 id. de aguardientes y licores, ciento setenta y ocho con setenta y ocho.

Por id. de 70.000 id. de vino de todas clases, mil quinientas cuarenta y cinco con cincuenta.

Por id. de 2.400 id. del vinagre, cerveza y chocolate, veintiseis con cuarenta y nueve.

Por id. de 4.466 id. de arroz, garbanzos, ect. cuarenta y cuatro con quince.

Por id. de 255.000 id. de trigo y sus arinas, dos mil setenta y cinco con cinco.

Por id. de 257.800 id. de cebada centeno, maíz ect. seiscientos veintinueve con cincuenta y ocho.

Por id. de 2.142 kilogramos de jabón, ciento treinta y dos con cuarenta y cinco.

Cuyas cantidades hacen un total de cinco mil nuevecientas setenta y ocho pesetas y treinta y dos céntimos, ó sea el déficit que el presupuesto municipal de este pueblo arroja para 1881-82.

La Junta dispuso que en cumplimiento de lo que la Ley previene, se fija al público copia de este acuerdo por término de diez días remitiéndose otra al Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*; y no teniendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión firmando los Srs. Concurrentes que saben de que yo el Señor. certifico.—Firmado.—Francisco Matinez.—Manuel Herce.—Alejo Aldama.—Salvador Oñate.—Pedro Martínez.—Asociados.—José Antonio Garrido.—Cándido Carrascosa.—José Oñate.—Angel Saenz José Perez.—Tomas Tejada.—Pacual Oñate, Secretario.

Es copia que concuerda bien y fielmente con el original de su razón á que me remite. Y para que conste espido la presente visada por el Sr. Alcalde en Quél á 17 de Junio de 1881.—V.º B.º El Alcalde Francisco Martínez.

REGIMIENTO DE ALMANSA 15 DE CABALLERIA, Subastas.

El día 5 del corriente las 10 de su mañana tendrá lugar en el cuartel que ocupa en esta plaza la necesaria para la compra del fiemo que hagan mensualmente los caballos, pudiendo los licitadores enterarse en la oficina del Detall del pliego de condiciones para licitar dicho servicio. Logroño 30 de Junio de 1881.—El Comandante primer Jefe del Detall, Luciano Azorin.

El día 4 del corriente á las 10 de su mañana y en el cuartel que ocupa dicho Regimiento tendrá lugar la necesaria para el suministro de los artículos del rancho de la fuerza del mismo, cuyo acto presidido por el Señor Coronel y Junta económica de Jefes y Capitanes, se ajustará á las condiciones siguientes:

1.º A las nueve y media se constituirá la Junta recibiendo los pliegos cerrados con sus precios acompañados de muestras de Garbanzos, Tocino, Patatas, Arroz, Pimiento y Sal.

2.º El tocino ha de ser del país y el arroz valenciano; así como la sal de agua.

3.º Después de las 10 no se admitirá ningun pliego de proposiciones.

4.º Abiertos estos la Junta examinará tanto los precios como los artículos adjudicando el contrato al más económico y que á la vez reúnan lo mejores condiciones, pero siempre á juicio de dicha Junta.

5.º El que resulte favorecido depositará en la Caja del Regimiento como garantía del buen servicio que ofrece la suma de 2.000 pesetas en metálico. Esta cantidad estará á la completa disposición de la Junta económica, tanto para sufragar la falta del cumplimiento en la calidad del género, cuanto en las faltas que notaren en el peso; pudiendo dicha junta imponer al contratista una multa por aquellas faltas, arreglada á las circunstancias.

6.º El contratista renuncia á todo privilegio, sometiéndose en cuanto se relaciona este pliego de condiciones, á

los acuerdos de la repetida junta; no pudiendo consiguientemente recurrir á Tribunal alguna por cuanto guarde relación con este servicio.

7.º El pago del suministro se hará en fin de cada mes, mitad en plata y mitad en calderilla presentando en la Caja los recibos de los Escuadrones.

El rematante queda obligado á satisfacer el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos que se publique.

Logroño 30 de Junio de 1881.—El Comandante, Jefe del Detall.—Luciano Azorin.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Logroño.

Nacimientos registrados en este Juzgado, durante la 3.ª decena de Junio de 1881.

Días.	NACIDOS VIVOS.					Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.					TOTAL de ambas clases.
	LEGITIMOS		NO LEGITIMOS.		TOTAL de muertos.		LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
22	1	1	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2
24	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
25	1	1	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2
26	2	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2
27	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
28	2	1	»	»	»	3	»	»	»	»	»	3
30	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
Total.	8	4	12	»	»	12	»	»	»	»	»	12

Funciones registradas en este Juzgado, durante la 5.ª decena del mes de Junio de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	VARONES.				TOTAL.	HEMBRAS.			TOTAL.	TOTAL general.
	Solteros.	Casados.	Viu los.	TOTAL.		Solteras.	Casadas.	Viudas.		
21	»	»	»	»	1	»	»	1	2	2
22	»	»	»	»	1	»	»	»	2	2
23	»	»	»	»	3	»	»	»	3	3
24	1	»	»	1	1	»	»	»	2	3
26	»	»	»	»	3	»	»	»	3	3
27	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1
28	2	»	»	2	1	»	»	»	1	3
29	2	»	»	2	2	»	»	»	2	4
30	2	»	»	2	»	»	»	»	1	3
TOTAL.	9	»	»	9	12	3	»	1	16	24

Logroño 1.º de Julio de 1881.—El Juez municipal, Simeon Yerro.

Relojería de Lucas Bergeron,

premiado con diploma de primera clase en la Exposicion provincial de **LOGROÑO**.

Representante en esta provincia de la casa J. R. de Lasada. — LONDON.

Calle del Mercado, Portales, número 98.

Gran surtido de relojes de todas clases. Precios desde 40 reales en adelante. Se amiten abonos para dar cuerda y cuidar de los relojes de las habitaciones, a precios económicos.

Relojes de torre en comision de una de las mejores fábricas extranjeras. Clases inmejorables. Unico representante en esta provincia, LUCAS BERGERON, a quien podrán dirigirse los Ayuntamientos, corporaciones eclesiásticas ó particulares á quienes interese y se les facilitará nota de precios y pormenores que deseen.

Abundante surtido en relojes de capricho, tanto de cuadro como de sobremesa. Cajas de música de cuantas clases y precios pueda desear el comprador.

Extraordinario surtido en despertadores, barómetros, termómetros, gemelo para teatro, de marina y de campaña, lentes cristal de roca, cadenas de toda clases y precios y cordones para relojes.

Acordeones, Melodeones y métodos. Gran surtido.

Relojería de Lucas Bergeron, Mercado 98. — Logroño.

MEDALLA DE BRONCE.

EL ANTI-ODIUM

MEDALLA DE PLATA.

CONCURSO.

ó medio fácil y seguro de curar

CONCURSO

REGIONAL

LA ENFERMEDAD DE LA VIÑA

AGRICOLA

DE LANDES

POR

de 1860

1858.

M. LANNABRAS.

SOCIEDAD DE AGRICULTURA DE LANDES.

Dios al permitir las crueles pruebas por que ha pasado des dehace diez años el cultivo de la viña, reservaba á la inteligencia y á la sagacidad humana el hallarle medio de contrar estarlas.

EL OIDIUM ESTA VENCIDO.

En todos los paises vinícolas se sabe hoy que los polvos Anti-oidium, inventados en 1858, por M. Lannabras, propietario agricultor de Brocas-Landes (Francia) honrado con varias medallas, premios y recompensas en distintas exposiciones por sus innovaciones en agricultura, son el mejor remedio para combatir infaliblemente el oidium.

Que podian desear los propietarios cuyas viñas estaban invadidas por el oidium? Un remedio sencillo, fácil, rápido, delicado, económico y seguro.

El procedimiento Lannabras reúne todas estas ventajas.

Los polvos Anti-oidium Lannabras solo se venden en paquetes de 250 gramos de kilógramo. Cada paquete contiene la fórmula para su empleo.

Precios de los paquetes.

Paquete de 250 gramos por el correo	2 pesetas 50 céntimos.
Id. id. id. tomado en Logroño.	1 " 75 "
Id. de un kilógramo.	6 "

Estos precios son iguales en los tres puntos de venta de esta provincia, que en casa del inventor.

Los pedidos se dirigirán al representante general en esta provincia, Lucas Bergeron, relojero, Mercado 98, Logroño ó en Haro á D. Agustín Piquer y en Alfaro á D. Joaquin Echaz, únicos autorizados para la venta del Anti-oidium Lannabras en esta provincia.

Prospectos gratis con mas detalles á todo el que los pida.

AGUSTIN ORTONEDA.

MERCADO 53 Y ESTACION 5,

LOGROÑO.

Imprenta, litografía, librería y almacén de papeles pintados decorar habitaciones.

Flores

artificiales,

papel en resmas

blanco y de colores,

en rollós para cortar y

dibujar, plumas de todas cla

sés; sobres y papel de cartas, la-

píceros y toda clase de efectos de es-

critorio.—Gran coleccion de cromos y es-

tampas.—Libros en blanco y rayados de to-

dos tamaños.—Todo ello á precios sumamente

económicos.—Toda clase de impresiones incluso es-

quelas de defuncion á las dos horas de recibido el aviso.

Mercado 53 y Estacion 5.—Frente á la del Ferro-carril.

Imp. y lit. de A. Ortoneda.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO:

Dia 30 de Junio de 1881.

PSICRÓMETRO.		Barómetro en milímetros.	Humedad.	Tension del vapor.	Viento.	TERMÓMETROS en grados cen tigrados.			Agua evaporada en milímetro.	Luvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
HORA.	Barómetro en milímetros.					Minima á la sombra.	Mínima por irradiacion.	Máxima al Sol.				
9 mañana.	750'37	70	32	15'4	N. Calma.	13'7	11'3	46'8	6'6	4		
3 tarde.	728'95			11'1	O. Calma.			33'2				id..